

Condenan a un supermercado por acoso laboral

■ Una empleada sufrió un “daño injustificado que debe resarcirse”.

■ Su jefe la hostigaba, incluso sexualmente, y la maltrataba.

■ La empresa debe pagarle a su ex empleada casi 65.000 pesos.

VIEDMA (AV)- La Cámara del Trabajo de Viedma falló a favor de una ex empleada de la firma Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, condenada a pagarle a Patricia Alvarado 64.863 pesos en concepto de indemnización por daño moral, gastos de tratamientos psiquiátricos y psicológico, vacaciones y aguinaldos proporcionales, más intereses.

Esta es la primera vez que un fallo por acoso laboral reconoce -además del daño moral- los gastos de medicación farmacológica, tratamiento psiquiátrico y psicológico.

En representación de la ex empleada las abogadas de Viedma Victoria Molteni, Mónica Navarro y Erica Seghesio plantearon la demanda laboral en contra de La Anónima,

certificando que Alvarado ingresó a trabajar en ese supermercado, sucursal Patagones, en 1999 en perfectas condiciones de salud. Agregaron que la mujer prestaba servicios en el sector Panadería, cuyo encargado era Julio Chicagual, quien a mediados de 2007 comenzó a hostigarla, maltratarla y acosarla sexualmente.

Puntualizaron que esa situación provocó en la mujer aflicciones en su integridad física y psíquica que le impidieron continuar en el cumplimiento efectivo de sus tareas, presentando a la empresa los correspondientes certificados médicos. Añadieron que luego fue reinsertada a la empresa en otra sección y con horario reducido.

Las abogadas encuadraron la denuncia en “mobbing” o acoso laboral, responsabilizando

lizando a La Anónima por los daños y perjuicios causados en la empleada. Reclamaron las indemnizaciones por el acoso laboral sufrido y el despido indirecto en la que se consideró incurso la empleada. La empresa negó los hechos.

El fallo denegó el reclamo indemnizatorio por despido indirecto al considerar que el despido en el que se colocó la trabajadora “resultó apresurado, intempestivo y violatorio del principio de continuidad o subsistencia del contrato de trabajo. Se consideró despedida sin observar el requisito de la intimación previa a fin de darle a la empleadora la posibilidad que ceso o haga cesar la conducta injuriantes y aflictiva que se denuncia”.

En cambio, los camaristas laborales Ernesto Rodríguez, Ricardo Aguirre Zabala y

Gustavo Azpeitia, en calidad de subrogante, interpretaron que corresponde el pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales. Además interpretaron que existió maltrato laboral de parte del encargado de la panadería del supermercado en base a las pruebas reunidas y el testimonio de varias personas que coincidieron en señalar que Chicagual maltrataba, insultaba al personal y que “se las agarraba más con las mujeres”.

Respecto del daño moral el fallo sostuvo que a la trabajadora “se le infligió un daño injustificado que debe ser resarcido”, considerando que “se acreditó la antifuncionalidad del proceder del patrón, su intención de dañar y la elección de la vía más dañosa para proceder”.